***“2018 –Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú”***



PROVINCIA DE SAN JUAN

**(República Argentina)**

**VERSION TAQUIGRAFICA**

**DE LA**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

20 de Diciembre de 2018

2da Sesión Extraordinaria Reunión Nº 57

**Presidentes**: Dr. Marcelo Lima – Presidente Nato

**Secretario Legislativo**: Dr. Mario Herrero

**Secretario Administrativo**: Dr. Juan Sánchez

**DIPUTADOS PRESENTES**

AGUILAR, César Eugenio

BARIFUSA, Jorge Washington

BANEGA, Eduardo Daniel

CAMPERO, Nelson

CÁMPORA, Rolando Abel

CASTRO, Eduardo Rubén

CHANAMPA, Andrés Horacio

DÍAS, Amanda Rosa

ESPEJO, Jorge Leopoldo

FRÍAS, Jorge Alberto

GARCÍA, Pablo Alberto

GIOJA, Leonardo César

HENSEL, Federico Alberto

JALIFE, Rodolfo Alejandro

LUNA FONT, Daiana

MARINERO, Mauro

MAZA PEZÉ, Carlos Roberto

MIODOWSKY, Sergio David

MONTI, Marcela Gema

MOYA, Fernando Luis

MUNISAGA, Carlos Ariel

ORREGO, Juan José

PALMERO, Jorge

PÉREZ, Clara Silvia

PÉREZ, Héctor Rubén

SANCASSANI, Edgardo Emilio

SANTIAGO GIOJA, Juan Pablo

SEPÚLVEDA, Miguel

SEVA, Graciela Hilda

SOLERA, Romina Guadalupe

USIN, Gustavo Walter

VALDEZ, Gladys Mirtha

**DIPUTADOS AUSENTES**

CABELLO, Eduardo Omar

LACIAR, Susana Alicia

PLATERO, Carlos

TELLO, Mario Ramón

**SUMARIO**

**I -** Apertura de la Sesión

**II** – Izamiento de Banderas.

**III –** Orden del Día y Decreto de Convocatoria. (p. 1 y sig.)

**IV-** Punto para Tratamiento.

Punto 1: Expediente 5040: Proyecto de Ley presentado por interbloques, por el que modifica el último párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 344-E, Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (p.1 y sig.)

**V–** Arrío de Banderas. (p. 5 )

**SANCIONES**

**LEY Nº 1885-E :** Por la que modifica el último párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 344-E, Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos los señores legisladores en el Recinto de Sesiones de la Cámara de Diputados, en el número que se indica, y siendo las 10:44 horas, dice el:

I – APERTURA DE LA SESION –

**Sr. Presidente (Lima).-** Con la presencia de treinta y un señores diputados, se declara abierta la Segunda Sesión Extraordinaria, convocada para el día de la fecha.

II – IZAMIENTO DE BANDERAS –

Invito al señor diputado Carlos Munisaga, para que ice los Pabellones Nacional y Provincial.

– Así se hace –

– Aplausos –

III – DECRETO DE CONVOCATORIA

Y ORDEN DEL DÍA –

Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Orden del Día.

**Sr. Secretario Legislativo (Herrero).-** Lee:

San Juan, 18 de diciembre del 2018.

*DECRETO Nº 1173-P*

*VISTO:*

*El Expediente 5040, del registro de esta Cámara de Diputados, iniciado por interbloques, en el que solicitan se convoque a*Sesión Extraordinaria*, con el objeto de dar tratamiento al Proyecto de Ley contenido en el mismo, por el que se modifica la Ley Nº 344-E, Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y*

*CONSIDERANDO:*

*Lo dispuesto por el Artículo 153 de la Constitución Provincial y el Artículo 23, Inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;*

*Que es necesario dictar el decreto de convocatoria;*

*POR ELLO:*

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y PRESIDENTE NATO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS*

*D E C R E T A:*

*ARTÍCULO 1º- Convócase a los señores diputados a*

*celebrar la*SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA*, para el día jueves 20 de diciembre de 2018, a las 09:00 horas, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:*

PUNTO PARA TRATAMIENTO

*Proyecto de Ley presentado por interbloques, por el que modifica el último párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 344-E, Orgánica de la Defensoría del Pueblo.*

*ARTÍCULO 2º- Por Secretaría Legislativa cítese a los*

*señores diputados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente.*

*ARTÍCULO 3º- Comuníquese y archívese.*

**Sr. García.-** Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de que sea aprobado el Orden del Día, hago moción.

**Sr. Presidente (Lima).-** Corresponde poner en consideración de los señores diputados el Orden del Día.

Se va a votar.

-Se vota y es aprobado por treinta votos-

Esta Presidencia informa al Cuerpo que en la banca de cada uno de los señores diputados se encuentra a disposición un ejemplar del Digesto Administrativo, suministrado por el Poder Ejecutivo, a los fines de que cada uno de los diputados cuente con el ejemplar.

**Sr. García.-** Pido la palabra.

Señor Presidente, para el tratamiento del punto que hace a la convocatoria de esta Sesión Extraordinaria, voy a solicitar que por Secretaría se le de lectura al artículo que vamos a poner en consideración para que sea aprobado.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Lima).-** Por Secretaría se va a dar lectura.

**Sr. Secretario Legislativo (Herrero).-** Lee:

*LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN*

*SANCIONA CON FUERZA DE LEY:*

*ARTICULO 1º.- Sustitúyase el artículo 5º de la Ley N.*

*344-E, el que quedará redactado de la siguiente manera.*

*ARTICULO 5º.- La Defensoría del Pueblo está inte-*

*grada, además de su titular, por dos Defensores Adjuntos, un Secretario Letrado, quien deberá ser argentino nativo o naturalizado con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, poseer titulo de abogado, ser mayor de edad, un Contador Auditor quien deberá ser argentino nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, poseer título de Contador Público Nacional, y ser mayor de edad.*

*En cuanto a la jerarquía y remuneración de los defensores adjuntos, serán equiparados a Jefes de Reparticiones de 1º, categoría 24, y el Secretario Letrado y el Contador Auditor a Jefe de Repartición de 2º, categoría 23, de acuerdo al punto 4º de la planilla anexa del artículo 2º, de la Ley 5491, sancionada el 31 de marzo de 1986.*

*Para ser Defensor Adjunto se requieren los mismos requisitos que para el Secretario Letrado.*

*El reemplazo del Defensor del Pueblo estará a cargo de uno de los Defensores Adjuntos, el mismo operará cuando se produzca la vacante por fallecimiento, renuncia, impedimento o de incapacidad sobreviniente total y definitiva. Ante estos supuestos el reemplazo será transitorio, hasta tanto se designe al nuevo Defensor del Pueblo.*

*El reemplazo del Defensor del Pueblo, por impedimento, o incapacidad parcial transitoria y ausencia que justifique el mismo, será hasta tanto se reincorpore sus funciones. En caso de acusación o recusación, el reemplazo será para el caso específico.*

*El reemplazante será el Defensor Adjunto que haya sido designado primero, en caso de que los dos Defensores hayan sido designados el mismo día, será el de mayor edad.*

*ARTICULO 2º.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción.*

*ARTICULO 3º.-Comuníquese.*

**Sr. García.-** Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar, desde esta Cámara de Diputados, condolencias a la familia del doctor Julio Cesar Orihuela, quien hace unos días ha dejado de existir, lo que produce la vacante del Defensor del Pueblo. Esto nos motiva al tratamiento de esta Ley.

Por ello, primero las condolencias a la familia y el agradecimiento al trabajo desempeñado en la Defensoría del Pueblo.

Lo que nos convoca, señor Presidente, y es motivo de este Proyecto de Ley, tiene que ver con la antigua Ley 5765, de autoría del diputado Eduardo Echegaray en el año 1987, quien le da forma a esta corriente doctrinaria de la necesidad de que existan Defensores del Pueblo para que puedan ejercer, para que puedan representar la defensa de los intereses difusos y derechos colectivos, que no puede ser promovidos por personas particulares, que no son derechos propios, sino que son de todos, y que necesitaban y necesitan una representatividad, un ejercicio de esa defensa.

Por lo tanto, esta virtuosa Ley sufre modificaciones en cuanto a la Ley 5781: en cuanto al esquema; a la infraestructura de la Defensoría del Pueblo; y previo fue, en cuanto a través de la Ley 5881, que establece en vez de tres Secretarios Letrados, un Secretario Letrado, continúa la figura del Defensor Titular y dos Defensores Adjuntos.

No tan sólo podrá determinar sus funciones a través de la reglamentación respectiva, sino que la misma Ley establece en el texto ordenado de la hoy Ley 344-E, que el reemplazo de los Defensores Adjuntos se va a dar en los casos de ausencia, impedimento o excusación, más allá del análisis de la sintaxis de cada uno de estos términos, la amplitud del término, lo que puede llegar a dar interpretaciones y cómo puede ser solucionado este tema.

La verdad es que podemos estar de acuerdo entre todos, en que existe un vacío legal en cuanto al hecho de que hoy se encuentre vacante la Defensoría del Pueblo.

En el entendimiento de que es un proceso el designar el nuevo titular, y que hoy, en cierta medida, se ven menoscabados los derechos, principalmente del personal de la Defensoría del Pueblo, ven incertidumbre, por ejemplo, a la hora de cobrar el sueldo; de la ciudadanía en general, con el hecho de que no está el titular que tiene que ejercer la defensa de estos derechos, o de los procesos que hoy están en curso.

Es por ello, que es necesario que, en esta Sesión Extraordinaria, podamos aprobar el texto que recién acaba de leer el Secretario Legislativo.

Texto que establece que el reemplazo del Defensor del Pueblo, operará cuando se produzca la vacante por fallecimiento y por renuncia –hechos que no estaban encuadrados en la normativa– y son impedimentos e incapacidad sobrevinientes total y definitiva. Ante estos supuestos, el reemplazo será transitorio, entre tanto se designe el nuevo Defensor del Pueblo.

También, merece un párrafo decir –como siempre lo hemos hecho– que toda ley es perfectible y merece su análisis; pero hoy tenemos una urgencia.

Los diputados hemos mantenido la conducta que, cuando sea necesario, nos convocamos a Sesión Extraordinaria y hoy estamos haciendo honor a la palabra empeñada.

La urgencia nos marca que, este Proyecto de Ley, debe ser aprobado para cubrir y suplir este vacío legal; y luego, será momento para un estudio más profundo de la Ley 344 –E.

Sin más, señor Presidente, hago moción para que el presente Proyecto de Ley sea aprobado.

Muchas gracias.

**Sr. Aguilar.-** Pido la palabra.

Señor Presidente, solamente quiero hacer una aclaración.

Estoy totalmente de acuerdo con todos los argumentos que ha dado el diputado García Nieto; sin embargo, la lectura que ha hecho el Secretario Legislativo, del Proyecto de Ley, no se corresponde con la que figura en el Orden del Día.

Por lo tanto, quería ver cuál es el texto definitivo, de acuerdo a lo que ha leído el Secretario Legislativo.

**Sr. Presidente (Lima).-** La moción efectuada por el señor diputado Pablo García, es lo que ha leído el señor Secretario Legislativo.

De todas maneras, señor diputado, si usted quiere, ya mismo le hacemos llegar a su banca, el texto mocionado por el señor diputado Pablo García.

**Sr. Aguilar.-** Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente, nos hubiera gustado tener el texto; a mí no me llegó nunca el escrito definitivo del Proyecto de Ley. No sé si a los otros diputados les habrá pasado lo mismo.

Sólo quería tener la Ley, como corresponde, sobre mi banca.

Gracias, señor Presidente.

**Sr. Chanampa.-** Pido la palabra.

Señor Presidente, como Vicepresidente del Bloq ue Bloquista, voy a acompañar este Proyecto y esta modificación.

Sin duda alguna, la explicación técnica que ha dado el diputado García Nieto, es brillante.

Pero, yo voy a hacer alusión, si me permite, señor Presidente, a la figura el ex Defensor del Pueblo, Julio César Orihuela; primero, por haber sido un dirigente histórico en nuestro Partido; y segundo, porque en esa Cámara del ’83 – ’87, fueran elegidos diputados, por circunscripciones, el doctor Julio César Orihuela junto a otro gran diputado, que ha tenido esta Cámara, el doctor Eduardo Bazán Agrás; ambos, por el departamento de Chimbas.

Así es que, para mí hoy también es un placer ser parte de esto.

Sin ninguna duda en primer lugar, por supuesto, nuestras condolencias a la familia, pero también quiero hacer algunas reflexiones.

No sólo como dijo el diputado García Nieto que lo explicó muy bien, la Defensoría del Pueblo fue creada en virtud de la defensa de los intereses difusos o colectivos; sino también me consta, de la defensa de muchos intereses individuales, que particularmente el doctor Orihuela lo llevó adelante, como por ejemplo hasta conseguir un servicio para una persona que no tenía recursos, que él mismo se ponía a trabajar en esto.

Y también, todos vamos a recordar la última defensa, que fue el conflicto que tenía el barrio Clemente Sarmiento, en cuanto al problema con el gas.

Pero más allá de eso, quería decir que la Defensoría del Pueblo en San Juan, no sólo fue pionera en la Argentina sino en Sudamérica, siendo la primer Defensoría del Pueblo en Sudamérica, lo que produjo que el doctor Orihuela recorriera tanto la Argentina como otros países llevando su conocimiento.

Esta Defensoría a cargo del doctor Orihuela fue la pionera en un montón de cosas, ya hace veinte años atrás venía defendiendo los derechos de la Identidad de Género, los derechos de la Igualdad.

La verdad que para nosotros es un honor haberlo tenido, primero como dirigente, pero también creo que la provincia ha tenido un gran Defensor del Pueblo como fue el doctor Orihuela

Así es que sin más, señor Presidente, acompaño la moción del diputado García.

Muchas gracias.

**Sr. Sancassani.-** Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, la pregunta es a solo efecto aclaratorio.

Es decir, la ley original de la Defensoría del Pueblo fue en aquél momento una Ley Decisoria, entonces pido que por Secretaría se nos instruya en qué sentido vamos a votar esta ley y de qué manera, ya que estamos por modificar una Ley Decisoria.

**Sr. Presidente (Lima).-** Está contemplado al respecto, vamos a pedir que por Secretaría Legislativa se dé lectura al Reglamento en ese aspecto; pero está contemplado lo que usted solicita, señor diputado.

**Sr. Secretario Legislativo (Herrero).-** Lee:

“*Al momento de la votación se dejará constancia de la cantidad de votos favorable a los efectos de dar cumplimiento al inciso 1), del Artículo 156º, de la Constitución de la Provincia.*

*Y en segundo lugar, la Convocatoria ha sido al efecto, por eso es el único tema de esta sesión”.*

**Sr. Presidente (Lima).-** Debe ser una Convocatoria Especial, y de eso se trata señor diputado.

**Sr. Secretario Legislativo (Herrero).-** Lo establece el artículo 163º de la Constitución, que se cumplan los dos requisitos constitucionales para la modificación de una Ley Decisoria.

**Sr. Sancassani**.-Pido la palabra.

Señor Presidente, al modificar una Ley Decisoria que requiere de una mayoría calificada, no tenía claro de qué manera y cómo queda esta nueva ley.

**Sr. Presidente (Lima).-** En primer lugar, el requisito esencial era una Convocatoria Especial para su tratamiento, que es lo que se ha efectuado.

Y en segundo lugar, para la aprobación, la calificación de la votación, es decir, debe contarse con dos tercios de los presentes.

**Sr. García.-** Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente para que pueda servir de aclaratoria. El hecho de que la diferencia entre el texto que aparece en el Orden del Día y el que ha sido leído por el Secretario Legislativo, con la disculpa del caso, tiene que ver con la técnica legislativa, en cuanto a cómo ha sido redactado, en cuanto a los hechos que se incorporan, para el caso que se produzca la vacante, cuál es la propuesta.

Y también, con el artículo 2º, que incorporamos, que la presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción, a partir de hoy de manera coherente con los fundamentos que así expresé, debido a esta situación de urgencia administrativa del personal de la Defensoría del Pueblo.

Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Lima).-** Está en consideración la moción del señor diputado Pablo García.

Se va a votar.

-Se vota y es aprobada

con treinta y dos votos-

Queda sancionado con fuerza de Ley.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos constitucionales y reglamentarios para la modificación del texto legal, se comunicará el texto en forma inmediata.

Señores diputados, no habiendo más Asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo arrío por parte de esta Presidencia de los Pabellones Nacional y Provincial.

-Así se hace-

-Se levanta la sesión, siendo las 11:06 horas-